



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Visto el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información pública ante Morena, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos"

Descripción de la solicitud de información: "Por medio del presente solicito versión estenografica de la sesión extraordinaria celebrada por esa autoridad el día 23 de septiembre de 2017." (sic)

2. Requerimiento de información adicional. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante, un requerimiento de información adicional, en los términos siguientes:

"Especifique por favor a la sesión extraordinaria de que órgano del partido se refiere." (sic)

3. Respuesta al requerimiento de información adicional. El seis de junio de dos mil dieciocho, la parte solicitante respondió al requerimiento de información adicional formulado por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Solicito me sea proporcionada el acta y la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional del partido MORENA, con fecha 23 de septiembre" (sic)

4. Respuesta a la solicitud. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 2230000039718, dirigida a la Unidad de enlace de MORENA, el día 31/05/18, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Se responde solicitud de información en archivo comprimido adjunto." (sic)

El sujeto obligado, adjuntó copia digitalizada de los documentos siguientes:

- a) Oficio sin número y sin fecha, emitido por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Por medio del presente solicito versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por esa autoridad el día 23 de septiembre de 2017.

[Transcripción de la solicitud de acceso]

Después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional, que como lo señala el artículo 38, del Estatuto de MORENA, conduce a este partido político nacional, se hace de su conocimiento que con respecto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional del partido MORENA, con fecha 23 de septiembre de 2017 forma parte de la estrategia político electoral de este partido político nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en los Acuerdos del Consejo Nacional de MORENA, son documentos con información reservada, por lo que no es posible emitir, copia certificada, ni copia simple alguna. Se anexa copia de la Resolución del Comité de Transparencia donde confirma la reserva de información.

En lo que respecta a la versión estenográfica de dicha sesión, es inexistente, ya que en las sesiones del Consejo Nacional de MORENA, no se realizan tales.

Para tal caso, resulta aplicable el supuesto previsto en el Criterio 7 del año 2017, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

[Transcripción del Criterio 07/17, "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", emitido por el Pleno de este Instituto]

Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no existen versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Nacional de MORENA, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un recurso de revisión, para el caso que deseara impugnar la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia.

..." (sic)

- b) Minuta de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional Morena, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

...

ANTECEDENTES

...

II. La propuesta de la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que es derecho de este partido político nacional, clasificar la información reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos cuando contengan en esencia información sobre la estrategia política y electoral del Partido Político Nacional MORENA; en virtud de lo anterior y toda vez que los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete, contienen parte integral de la estrategia político electoral que MORENA implementó en el actual proceso electoral 2017 - 2018, no es posible entregarlas a particulares, en virtud de que de darle una utilización inadecuada, podrían afectar los resultados obtenidos por este partido político nacional, en el actual proceso electoral 2017 - 2018, es por lo anterior que se sugiere la reserva total de la información contenida en los acuerdos de dicha sesión del Consejo Nacional de tres de septiembre de dos mil diecisiete, por un periodo de cinco años



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

contados a partir de la presentación de esta solicitud; derivado de lo anterior, se presenta a éste Comité de Información la propuesta de reserva total de información de los acuerdos mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. La propuesta de reserva se realiza derivado de la presentación de solicitud de información con número de folio 223000039718, mediante la cual solicitan el acta del Consejo Nacional de la sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil diecisiete; y toda vez que en las solicitudes de información pública se debe atender particularmente la solicitud, aún y cuando derivado de una solicitud se haya realizado el mismo análisis y estudio, se procede a realizar el análisis correspondiente a la solicitud señalada en la presente minuta.

IV. Derivado de lo expuesto por la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, este Comité de Transparencia realiza el análisis de la propuesta de clasificación de la información como reservada y procede a realizar la prueba de daño con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

...
Segundo. - Análisis de la Propuesta. Del contenido de los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete; se advierte que contienen datos importantes sobre la estrategia político-electoral que MORENA implementó en el actual proceso electoral 2017 - 2018, por lo que no es procedente entregar el contenido de los acuerdos en mención, debido a que la divulgación de la información presenta un riesgo real, ya que es demostrable porque la información contenida en los acuerdos del Consejo Nacional materia de este asunto, contiene el procedimiento y la estrategia implementada por MORENA en el actual proceso electoral 2017 - 2018, asimismo, dicha estrategia político-electoral ha dado resultado puesto que MORENA ha alcanzado los objetivos planteados en el diseño de la misma, por lo tanto dicha estrategia no puede ser entregada a particulares, pues pueden copiar dicha estrategia política en los próximos procesos electorales toda vez que los diferentes partidos políticos en los procesos electorales que de igual forma diseñan una estrategia para obtener los votos de los ciudadanos, por lo que es un daño identificable en virtud de que difundir en este momento la información contenida en los acuerdos materia de este asunto, se puede poner en desventaja a este partido político nacional y perjudicar la participación en el desarrollo de los procesos electorales al dar a conocer las estrategias que se utilizaron en la campaña electoral y las que, de ser el caso, podrían darle un uso inadecuado los contendientes de otros partidos políticos o lo que es peor, copiarla para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

competir con MORENA y obteniendo los resultados que ahora favorecen a este partido político nacional.

En virtud de lo señalado, es menester precisar que la divulgación de la estrategia político - electoral de MORENA supone un riesgo fundado que supera el interés público general, puesto que al ser difundida la estrategia política de MORENA, podrían darle un uso inadecuado los demás partidos políticos dejando en desventaja al Partido Político Nacional MORENA, contraviniendo el interés superior de mantener una contienda electoral equitativa entre los participantes y el desarrollo de propuestas propias que atiendan los objetivos reales de cada partido político, con base en sus principios, ideologías e intereses.

Tercero. - Este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la reserva de información del contenido de los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete; por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

Cuarto. - Por otra parte, atendiendo el principio de proporcionalidad en el que se debe representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, sobre la reserva de información planteada por un periodo de cinco años, es menester precisar que, aún concluido el proceso electoral 2017 - 2018; persiste el riesgo para este partido político electoral, puesto que la estrategia político-electoral puede ser copiada por nuestros adversarios políticos, por lo que los acuerdos materia de este asunto se reservan por el periodo de cinco años, contados a partir del día posterior a la entrega de la presente minuta.

Sexto. - En cuanto a los asuntos generales, se recomienda a la Unidad de Transparencia seguir atendiendo en los plazos legales establecidos las solicitudes de información correspondientes, en apego a los principios rectores en materia de información pública.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia

RESUELVE

Único: Se confirma la clasificación de la información como reservada contenida en los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete, por el periodo de cinco años, con fundamento en los considerandos contenidos en la presente minuta.

..." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

5. Interposición del recurso de revisión. El once de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "El partido político al emitir respuesta a la petición realizada argumenta que "respecto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional del partido MORENA, con fecha 23 de septiembre de 2017 forma parte de la estrategia político electoral de este partido político nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, la información contenida en los Acuerdos del Consejo Nacional de MORENA, son documentos con información reservada, por lo que no es posible emitir, copia certificada, ni copia simple alguna" Sin embargo el artículo 31 párrafo 2 de la ley general de partidos políticos señala que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados. Derivado de lo anterior es de todos sabido que con dicha fecha el órgano máximo de dirección del partido político MORENA aprobó la constitución de un fideicomiso para ayudar a los damnificados de los sismos del mes de septiembre del 2017. Por lo tanto, solicito acceso al acta en lo referente a la aprobación de dicho fideicomiso el cual NO FORMA PARTE de la estrategia político electoral del sujeto obligado y que por lo tanto no puede oponerse el principio de máxima reserva planteado por el obligado." (sic)

6. Turno del recurso de revisión. El once de julio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 4729/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Admisión del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

8. Notificación de la admisión a la parte recurrente: El seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso.

9. Notificación de la admisión al sujeto obligado: El seis de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión.

10. Alegatos del sujeto obligado. El quince de agosto de dos mil dieciocho, se recibió, a través de la Herramienta de Comunicación de este Instituto, el oficio número **MORENA/OIP/278/18**, de fecha catorce del mismo mes y año a los de su recepción, suscrito por el Responsable Propietario de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

Toda vez que le C. [...], interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por la Oficina de Información Pública, del Partido Político Nacional MORENA, respecto a la solicitud con número de folio 2230000039718, que a continuación se señala:

[Transcripción de la solicitud de acceso]

A dicha solicitud de información se le dio respuesta en los siguientes términos:

[Transcripción del oficio sin número y sin fecha, emitido por el sujeto obligado, cuyo contenido ha sido reproducido en el resultando 4 de la presente resolución]

Inconforme con dicha respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión argumentando lo siguiente:

[Transcripción del recurso de revisión]

Al respecto, es menester precisar lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

1.- La Unidad de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA, dio contestación a la solicitud del recurrente, con la información proporcionada por el Consejo Nacional del Partido Político MORENA, en la que se aclara que no existe versión estenográfica de la sesión solicitada por el recurrente, situación que no es obligación contemplada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no se sometió al Comité de Transparencia de este partido político nacional; así como también se le informa sobre la reserva de información emitida por el Consejo Nacional y confirmación de dicha reserva por el Comité de Transparencia de este Instituto Político Nacional.

2.- Al respecto es importante señalar que, se hace del conocimiento de ese H. Órgano Garante que el "Fideicomiso por los demás" es totalmente independiente de este partido político nacional, por lo que no es administrado por el Partido Político Nacional MORENA, y no se cuenta con información respecto de dicho fideicomiso, toda vez que el mismo es administrado por particulares.

3.- Por otra parte, es oportuno señalar que el acta solicitada fue reservada por el Consejo Nacional por considerar que los acuerdos tomados forman parte de la estrategia política electoral de este partido político nacional, asimismo, se confirmó dicha reserva por el Comité de Transparencia; por lo que el contenido de dicha acta no tiene nada que ver con los recursos públicos recibidos por este partido político nacional como erróneamente lo pretende hacer valer el solicitante, en virtud de que este partido político nacional no destinó recursos provenientes de la prerrogativa entregada por el INE a la creación del "Fideicomiso por los demás" puesto que la propia Ley General de Partidos Políticos establece claramente el destino del financiamiento público, es decir de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades especiales como entidades de interés público; sin que se contemple el destino de recursos para la creación de fideicomisos; por lo que establecerlo en un acta sería totalmente contrario a lo establecido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa.

4.- Por todo lo expuesto, fundado y motivado en el presente escrito, se desprende que este Instituto Político, cumplió de manera satisfactoria el requerimiento realizado por el ciudadano, puesto que se emitió la respuesta obtenida del requerimiento realizado al Consejo Nacional, el cual informó que no cuenta con versiones estenográficas de sus reuniones, por lo que se solicita a ese H. Órgano Garante, tenga en consideración los puntos expuestos, para confirmar la respuesta de la solicitud proporcionada por la Oficina de Información Pública del Partido Político Nacional MORENA, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 151, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con la fracción IV, del artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

157, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se ofrecen desde este momento las siguientes:

PRUEBAS

I.- **La documental**, consistente en la respuesta emitida al solicitante, misma que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

I.- **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Unidad de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA.

II.- **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses esta Unidad de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA.

Por lo expuesto, a usted, atentamente pido se sirva:

Primero. - Se me tenga por presentado y por admitidos los alegatos vertidos en favor del partido político nacional MORENA.

Segundo. - Previos los trámites de ley correspondientes dictar la improcedencia y el consecuente sobreseimiento del recurso en que se actúa.

... " (sic)

11. Requerimiento de información adicional formulado al sujeto obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se solicitó al sujeto obligado pronunciarse sobre lo siguiente:

"...

I. Descripción del contenido del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2017, indicando los apartados de los que se compone y el número de fojas de las que se integra.

II. En cuanto a la reserva invocada en términos de la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precise el daño que se ocasionaría con su difusión, en términos de lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

..." (sic)

12. Notificación del requerimiento de información adicional formulado al sujeto obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, el requerimiento de información señalado en el resultando inmediato anterior.

13. Notificación de la diligencia de acceso a la información clasificada. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo por virtud del cual se le citó para comparecer ante este Instituto con la finalidad de que exhibiera, en versión íntegra, la información clasificada en el caso que nos atañe.

14. Desahogo al requerimiento de información adicional. El veinte de septiembre, remitió a través de la Herramienta de Comunicación, oficio número MORENA/OPI/306/2017, de la misma fecha al de su recepción, suscrito por el Responsable Propietario de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, en los términos siguientes:

"...

Por lo que se desahoga el requerimiento solicitado en los siguientes términos:

1.- El acta de la sesión del Consejo Nacional de Morena, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2017 se integra por tres fojas escritas por uno solo de sus lados, que contiene 8 puntos a tratar, dentro de los cuales se retoman los puntos tratados en el Consejo Nacional del 9 de julio de 2017, en el que se determina la estrategia político electoral que Morena implementara en el proceso electoral 2017-2018.

Punto del acta 23 de septiembre de 2017	Clasificado en términos del Artículo 110 Fracción XIII de la LFTAIP	Información pública
1. Quorum		X
2. Orden del día		X



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

3. Informe CEN	X	
4. Palabras presidente CEN	X	
5. Propuesta dirigida a presidenta CEN	X	
6. Informe Estados	X	
7. Exhorto	X	

2.- En cuanto al numeral 2 del requerimiento realizado sobre el daño que ocasionaría el dar a conocer el contenido de dicha acta estriba en que el Acta del Consejo Nacional de Morena del 3 de septiembre de 2017, remite al acta de 8 de julio de 2017, del mismo Consejo, en donde se estableció la estrategia político electoral que MORENA implemento en el proceso electoral 2018; misma que por los resultados electorales ha dado los resultados esperados, y que de proporcionarse a nuestros adversarios políticos podría ser instrumentada para los mismos para los próximos procesos electorales, con lo que perjudicaría los intereses de este partido político nacional; el artículo 110 fracción XIII, establece como información reservada la que se contenga expresamente en otras leyes, como es el caso que nos ocupa, toda vez que, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 31 dispone como reservada la información que tenga que ver con la estrategia político electoral de los partidos políticos; como sucede en el presente asunto; se reitera que de proporcionarse al solicitante, nos vemos expuestos a que dicha estrategia político electoral sea copiada e instrumentada por los adversarios políticos con los que se contienda, lo que se produciría un daño irreparable a este Partido Político Nacional MORENA; puesto que nuestros adversarios pueden reproducir dicha estrategia para implementarla perjudicando los objetivos establecidos por este instituto político.

3.- Es menester hacer del conocimiento de ese H. Órgano Garante, que el Consejo Nacional de este Partido Político ha celebrado las sesiones correspondientes en las que se abordan temas que tienen que ver con la estrategia político electoral de este partido político nacional, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos que establece lo siguiente:

[Transcripción del artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Derivado de lo anterior, es imposible entregar los Acuerdos tomados en los Consejos Nacionales, puesto que son parte esencial de la estrategia política del Partido Político Nacional MORENA.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva:

Primero. - Se me tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado a esta Unidad de Transparencia.

Segundo. - Previos los tramites de ley correspondientes confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este partido político nacional.

..." (sic)

15 Acuerdo de ampliación. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por medio del cual se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión, ordenándose notificar el mismo a las partes.

16. Notificación del acuerdo de ampliación. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó a la recurrente, a través correo electrónico, y al sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, el acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior.

17. Diligencia de acceso a la información clasificada. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la diligencia de acceso a la información clasificada, levantándose al efecto un acta que a continuación se transcribe:

...

En uso de la palabra los comparecientes del sujeto obligado, señalan lo siguiente:

- Se reitera que revelar la totalidad del acta daría cuenta de la estrategia política-electoral.
- El sujeto obligado está en la disposición de proporcionar una versión pública del acta requerida, en la que se teste únicamente lo relativo a la estrategia político-electoral.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Acto seguido, el personal de actuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 18 de septiembre del año en curso, dictado en esta Ponencia y que le fue notificado a la autoridad compareciente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha, solicita la exhibición de la información que el sujeto obligado considera clasificada.

En atención a dicho requerimiento, el compareciente, puso a la vista de la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, la versión íntegra del Acta del Consejo Nacional de Morena de fecha 23 de septiembre de 2017, la cual consta en tres fojas escritas por el lado anverso, en la que se exponen los rubros cuyo contenido a continuación se describe:

Rubros	Descripción del contenido
1. Quorum	Se detalla el número de asistentes acreditados.
2. Orden del día	Se pone a consideración el orden del día para su aprobación, y se plantean los objetivos y contenido.
3. Informe CEN	Se presenta informe por parte de la Comisión del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Palabras presidente CEN	Se indica que toma la palabra el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, referenciando el contenido de su discurso.
5. Propuesta dirigida a presidenta CEN	Se ponen a consideración propuestas dirigidas a la Presidenta del Consejo Nacional.
6. Informe Estados	Se da a conocer el avance de la estrategia político electoral en los estados.
7. Exhorto	Se requiere a los consejeros realicen las tareas encomendadas, relativas a la organización territorial.
8. Asuntos generales	Se alude a la aprobación de recomendaciones relativas a determinadas propuestas.

Finalmente, se señala el nombre de la persona que elaboró el Acta.

Una vez revisado el documento puesto a la vista, éste es devuelto al actuante.

... " (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

18. Alcance a la respuesta inicial enviado por el sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a la recurrente, con copia a este Instituto, por virtud del cual le comunicó lo siguiente:

"...

Me refiero a la solicitud presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; con número de folio 2230000039718, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso]

Y toda vez que la respuesta a dicha solicitud es la siguiente:

[Transcripción del oficio sin número y sin fecha, emitido por el sujeto obligado, cuyo contenido ha sido reproducido en el resultando 4 de la presente resolución]

Al respecto, para que tenga la certeza de que su solicitud se atendió específicamente, se anexa a la presente la versión pública del Acta del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de 2017, así como la Minuta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se confirma la versión pública de dicha Acta por contener información confidencial y reservada. Para todos los efectos legales a que haya lugar.

...

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva:

Único. –Se tenga por proporcionada una nueva Minuta del Comité de Transparencia, en la que se precisa la respuesta otorgada a su solicitud, para los fines legales conducentes.

..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los documentos siguientes:

- a) Oficio número **MORENA/OIP/338/2018**, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Responsable Propietario de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la recurrente, cuyo contenido coincide en señalar el cuerpo del correo electrónico citado en el presente resultando.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

- b) Minuta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional Morena, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Confirmado con la presencia de los 3 integrantes del Comité de Transparencia y el Enlace Suplente de la Unidad de Transparencia, quien actúa con voz, pero sin voto en la siguiente sesión.
- II. La propuesta de la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Político MORENA de la versión pública del Acta del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de 2017 por contener información reservada sobre los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional, manifiesta que es derecho de este partido político nacional, clasificar la información como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos cuando contengan en esencia información sobre la estrategia política y electoral del Partido Político Nacional MORENA; en virtud de lo anterior y toda vez que los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, contienen parte integral de la estrategia político electoral que MORENA implementó en el proceso electoral 2017 – 2018, no es posible entregarlas a particulares, en virtud de que de darle una utilización inadecuada, podrían afectar los resultados obtenidos por este partido político nacional, en el proceso electoral 2017 – 2018, es por lo anterior que se sugiere la reserva total de la información contenida en los acuerdos de dicha sesión del Consejo Nacional de veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, por un periodo de cinco años contados a partir de la presentación de esta solicitud; derivado de lo anterior, se presenta a éste Comité de Información la propuesta de reserva total de información de los acuerdos mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. La propuesta de la clasificación de información como reservada se realiza derivado de la presentación de solicitud de información con número de folio 223000039718, mediante la cual solicitan el acta del Consejo Nacional de la sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, se procede a realizar el análisis correspondiente a la solicitud señalada en la presente minuta.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

IV. Derivado de lo expuesto por la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, este Comité de Transparencia realiza el análisis de la propuesta de la versión pública del Acta del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de 2017 por contener información reservada y procede a realizar la prueba de daño con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia: El Comité de Transparencia del Partido Político Nacional, es competente para emitir la siguiente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44, del Título II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como lo dispuesto en el artículo 13°Bis del Estatuto de Morena.

Segundo. – Análisis de la Propuesta. Del contenido de los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete; se advierte que contienen datos importantes sobre la estrategia político – electoral que MORENA implementó en el proceso electoral 2017 - 2018, por lo que no es procedente entregar el contenido de los acuerdos en mención, debido a que la divulgación de la información presenta un riesgo real, ya que es demostrable porque la información contenida en los acuerdos del Consejo Nacional materia de este asunto, contiene el procedimiento y la estrategia implementada por MORENA en el proceso electoral 2017 – 2018, asimismo, dicha estrategia político-electoral ha dado resultado puesto que MORENA ha alcanzado los objetivos planteados en el diseño de la misma, por lo tanto dicha estrategia no puede ser entregada a particulares, pues los adversarios políticos pueden copiar dicha estrategia política en los próximos procesos electorales. Toda vez que los diferentes partidos políticos en los procesos electorales que de igual forma diseñan una estrategia política para obtener la mayor cantidad de votos de los ciudadanos, por lo que es un daño identificable en virtud de que difundir en este momento la información contenida en los acuerdos materia de este asunto, se puede poner en desventaja a este partido político nacional y perjudicar la participación en el desarrollo de los procesos electorales al dar a conocer las estrategias que se utilizaron en la campaña electoral y las que, de ser el caso, podrían darle un uso inadecuado los contendientes de otros partidos políticos o lo que es peor, copiarla para competir con MORENA y obteniendo los resultados que ahora favorecen a este partido político nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En virtud de lo señalado, es menester precisar que la divulgación de la estrategia político – electoral de MORENA supone un riesgo fundado que supera el interés público general, puesto que al ser difundida dicha estrategia política de MORENA, podrían darle un uso inadecuado los demás partidos políticos dejando en desventaja al Partido Político Nacional MORENA, contraviniendo el interés superior de mantener una contienda electoral equitativa entre los participantes y el desarrollo de propuestas propias que atiendan los objetivos reales de cada partido político, con base en sus principios, ideologías e intereses.

Tercero. - Este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la versión pública del Acta del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de 2017 por contener información reservada en los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional; por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

Cuarto. – Por otra parte, atendiendo el principio de proporcionalidad en el que se debe representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, sobre la clasificación de información planteada por un periodo de cinco años, es menester precisar que, aún concluido el proceso electoral 2017 – 2018; persiste el riesgo para este partido político electoral, puesto que la estrategia político-electoral puede ser copiada por nuestros adversarios políticos ya que las contiendas electorales son cada tres o seis años, por lo que los acuerdos materia de este asunto se reservan por el periodo de cinco años, contados a partir del día posterior a la entrega de la presente minuta.

Sexto. - En razón de lo expuesto, es pertinente confirmar la versión pública presentada por la Presidenta del Consejo Nacional de MORENA, en virtud de que dichos acuerdos forman parte de la estrategia político electoral del Partido Político Nacional MORENA, para el proceso electoral 2017 – 2018.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia

RESUELVE

Único: Se confirma la versión pública del Acta del Consejo Nacional de fecha veintitrés de septiembre de 2017 por contener información reservada contenida en los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Nacional, por el periodo de cinco años, con fundamento en los considerandos contenidos en la presente minuta.

Firman para constancia los intervinientes en la presente sesión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

- ...
- c) Versión pública del "Acta del Consejo Nacional de Morena, realizado el 23 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México", en la cual se testan los acuerdos identificados con los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los términos siguientes:

morena

La esperanza de México

ACTA DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA REALIZADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA CIUDAD DE MEXICO

De conformidad con el Orden del Día aprobado, que se anexa en la Convocatoria adjunta, se trataron los siguientes temas y se tomaron los siguientes Acuerdos:

1. Realizado el registro de consejeros, se declaró el quorum con 198 asistentes acreditados.
2. La Presidenta del Consejo Nacional, Bertha E. Luján, pone a consideración el Orden del Día de la sesión, la cual se aprueba por unanimidad. Seguido, plantea los objetivos y contenido de esta sesión, retomando los Acuerdos del Consejo Nacional del día 9 de julio de este año, punto de partida del informe que se presenta en este Consejo.

3.

4.

5.



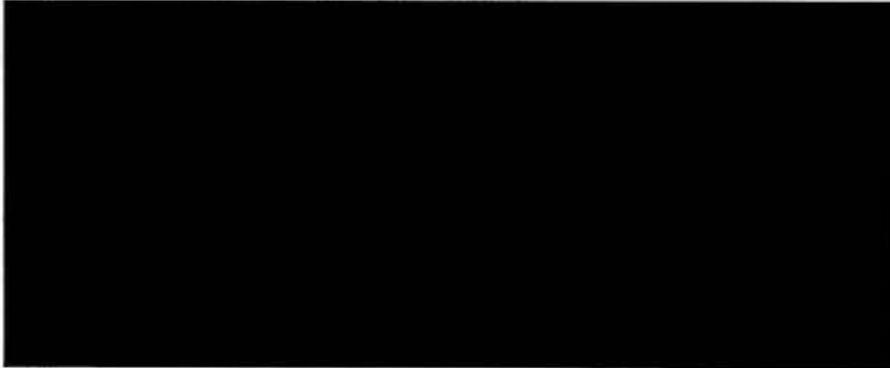
Página 1 de 3



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

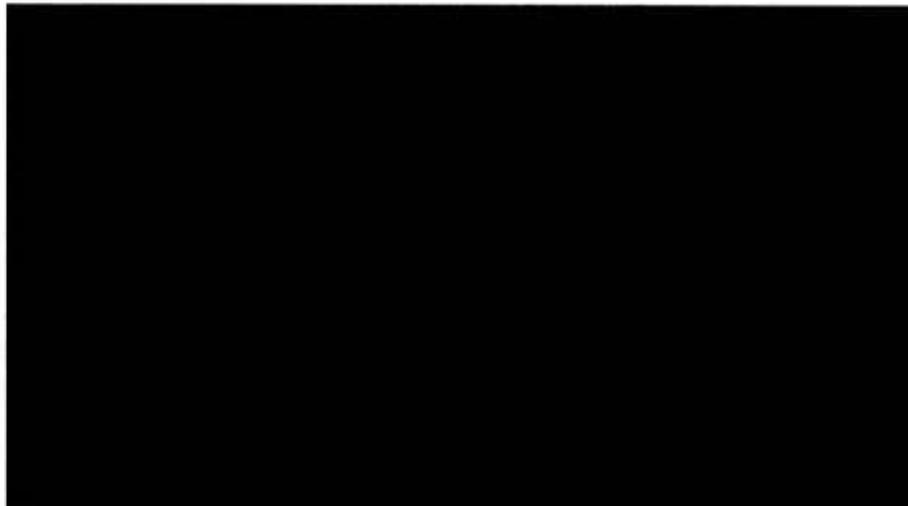
Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

6.



7.

8. Se abre la participación en Asuntos Generales, tomando la palabra hasta por dos minutos 25 consejeros. Puestas a consideración, se aprueban como recomendaciones las siguientes propuestas resumidas:



Página 2 de 3



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

- [REDACTED]
- Se plantea que el próximo día 26 de septiembre, todo Morena, sus militantes, dirigentes y representantes populares ante los congresos federal y locales, se manifiesten en apoyo a las y los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y se solidaricen con la demanda central de Justicia.
 - Exposición de militantes de Morena mediante la cual informan de la intención de crear un fideicomiso en apoyo a los damnificados por el sismo del 19 de septiembre del año en curso, el cual será impulsado y administrado por ciudadanos algunos militantes de Morena.

Elaboró el Proyecto
Bertha Elena Lujan Uranga.

19. Cierre de instrucción. El dieciséis de octubre dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha a la de su emisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el cuatro de julio de dos mil dieciocho y el recurso de revisión fue interpuesto el once del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, tomando en consideración



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

que el plazo comenzó a computarse, el cinco de julio de dos mil dieciocho y feneció el ocho de agosto del mismo año por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron cinco días hábiles.

II. Litispendencia. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, toda vez que la parte recurrente impugnó la clasificación realizada por el sujeto obligado respecto del acta de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); y no se ha advertido causal de improcedencia alguna (IV).

En cuanto a la fracción III del precepto legal en comento, en los considerandos subsiguientes se determinará si la modificación a la respuesta inicial, notificada al particular mediante tres alcances a la respuesta inicial, permite dejar sin materia el actual medio de impugnación.

TERCERO. Síntesis del caso y fijación de la Litis.

En la solicitud de acceso, la particular requirió que se le proporcionara, en vía electrónica, la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por el partido político, el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.

Al respecto, el sujeto obligado realizó un requerimiento de información adicional, a efecto de que la particular especificara "la sesión extraordinaria de que órgano del partido se refiere" (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En desahogo al requerimiento de información adicional de referencia, la particular indicó que requiere el acta y la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Morena el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.

En respuesta, Morena informó haber realizado una búsqueda en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional, el cual informó lo siguiente:

- El acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Morena, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, forma parte de la estrategia político electoral del partido político, por lo cual, se trata de información clasificada como reservada con fundamento en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no es posible la entrega de la información.

Al respecto, el sujeto obligado proporcionó la Minuta de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional Morena, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en la cual se confirmó la reserva del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Morena del veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, pues contiene el procedimiento y la estrategia implementada por Morena en el proceso electoral 2017-2017, la cual ha dado resultado puesto que el partido político ha alcanzado los objetivos planteados en el diseño de la misma, por lo que de entregarse, puede ser utilizada para diseñar una estrategia similar y obtener los votos de los ciudadanos.

- En cuanto a la versión estenográfica precisó que la información es inexistente, en razón de que, en las sesiones del Consejo Nacional de Morena, no se realizan las mismas, resultando aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Pleno de este Instituto, al no resultar necesaria la declaración formal de inexistencia.

Inconforme, la particular interpuso el recurso de revisión, por virtud del cual **impugnó la clasificación de la información requerida**, pues indicó que el párrafo segundo del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos señala que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Asimismo, indicó que en la fecha del acta requerida el partido político aprobó la constitución de un fideicomiso para ayudar a los damnificados de los sismos de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual no forma parte de la estrategia político electoral del sujeto obligado.

Por lo tanto, la particular no presentó **inconformidad alguna respecto de la inexistencia relativa a la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por el partido político, el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.**

Lo anterior, permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario.

Por lo anterior, este Instituto estima que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 93 de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*, de aplicación supletoria a la *Ley de la materia* en términos del artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual dispone:

Artículo 93.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación:

Época: novena época
Registro: 176608



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de tesis: jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo xxii, diciembre de 2005
Materia(s): común
Tesis: VI.3O.C. J/60, página: 2365.

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Por tanto, la respuesta emitida por el sujeto obligado que no fue combatida por la parte recurrente, consistente en la inexistencia de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por el partido político, el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, se entiende consentida y no será materia de estudio en el análisis de la presente resolución.

En vía de alegatos, Morena precisó lo siguiente:

- El "Fideicomiso por los demás" es independiente del partido político, por lo que no es administrado por Morena, y no se cuenta con información respecto de dicho fideicomiso, toda vez que el mismo es administrado por particulares.
- El acta solicitada fue reservada por el Consejo Nacional por considerar que los acuerdos tomados forman parte de la estrategia político electoral de este partido político nacional, asimismo, se confirmó dicha reserva por el Comité de Transparencia; ésta no está relacionada con recursos públicos, tal como lo pretende hacer valer la recurrente, en virtud de que no se destinaron recursos provenientes de la prerrogativa entregada por el Instituto Nacional Electoral a la creación del "Fideicomiso por los demás".

Ahora bien, en su oficio de alegatos, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

- a) Documental pública, consistente en la respuesta emitida a la solicitud de acceso, la cual obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones del expediente.
- c) Presuncional legal y humana

Conviene señalar que a las documentales públicas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedido por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación¹, cuyo rubro es: "DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.", misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por otra parte, la instrumental de actuaciones y la presuncional, se valoran en términos de la tesis I.4o.C.70 C, "PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²", la cual señala que éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza, dado que no tienen entidad propia; por ello, operan a favor de las partes, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Posteriormente, este Instituto realizó un requerimiento de información al sujeto obligado, a efecto de que (i) que describiera el contenido del acta de la sesión extraordinaria de

¹ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.

² Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1406.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

fecha 23 de septiembre de 2017, indicando los apartados de los que se compone y su número de fojas; y, (ii) precisara la prueba de daño que ocasionaría la difusión de la información.

En desahogo al requerimiento de información adicional formulado por este Instituto, el sujeto obligado manifestó que:

- El acta se integra de tres fojas por uno sólo de sus lados, la cual contiene 8 puntos a tratar, en los que se determina la estrategia político electoral que Morena "implementará"(sic) en el proceso electoral 2017-2018.
- El acta se compone de los puntos siguientes:
 - Quorum (información pública)
 - Orden del día (información pública)
 - Informe CEN (clasificado)
 - Palabras presidente CEN (clasificado)
 - Propuesta dirigida a presidenta CEN (clasificado)
 - Informe Estados (clasificado)
 - Exhorto (clasificado)
 - Asuntos generales (clasificado)
- En cuanto a la prueba de daño, reiteró que de proporcionarse la información, ésta podría ser instrumentada por sus adversarios políticos en los próximos procesos electorales, con cual se perjudicarían los intereses del partido político.

Posteriormente, se llevó a cabo una diligencia de acceso a la información clasificada, en la cual, el sujeto obligado manifestó que, revelar la totalidad del acta daría cuenta de la estrategia político-electoral, y que está en la disposición de entregar una versión pública del acta materia de clasificación, en la cual se teste únicamente lo relativo a la estrategia político-electoral.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Durante el acto en comento, el sujeto obligado puso a la vista de la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, la versión íntegra del Acta del Consejo Nacional de Morena de fecha 23 de septiembre de 2017, la cual consta en tres fojas escritas por el lado anverso, en la que se exponen ocho rubros, cuya descripción quedó asentada en el acta respectiva.

De manera subsecuente, el sujeto obligado remitió un correo electrónico a la particular, en términos de alcance a la respuesta inicial, por virtud del cual le remitió los documentos siguientes:

- La versión pública del "Acta del Consejo Nacional de Morena, realizado el 23 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México".
- Minuta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional Morena, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se confirmó la versión pública del acta de referencia, en la cual se reservan los acuerdos que contienen parte íntegra de la estrategia político electoral que MORENA implementó en el proceso electoral 2017 – 2018, de conformidad con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 31 de la Ley General de Partidos Políticos, por un periodo de cinco años.

Al respecto, en el acta de referencia se formula la prueba de daño en los términos siguientes:

- La divulgación de la información presenta un **riesgo real, pues es demostrable** que la información contenida en los acuerdos contiene el procedimiento y la estrategia implementada por Morena en el proceso electoral 2017 – 2018, ya que dicha estrategia político-electoral ha dado resultado puesto que se han alcanzado los objetivos planteados en el diseño de la misma, por lo tanto dicha estrategia no puede ser entregada a particulares, pues los adversarios políticos pueden copiar dicha estrategia política en los próximos procesos electorales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

- Toda vez que los diferentes partidos políticos en los procesos electorales que de igual forma diseñan una estrategia política para obtener la mayor cantidad de votos de los ciudadanos, por lo que **es un daño identificable** en virtud de que difundir en este momento la información contenida en los acuerdos materia de este asunto, se puede poner en desventaja a Morena y perjudicar la participación en el desarrollo de los procesos electorales al dar a conocer las estrategias que se utilizaron en la campaña electoral y las que, de ser el caso, podrían darle un uso inadecuado los contendientes de otros partidos políticos, o bien, copiarla para competir con y obtener los resultados que ahora favorecen a este partido político nacional.
- La divulgación de la estrategia político – electoral supone un **riesgo fundado que supera el interés público general**, puesto que al ser difundida podrían darle un uso inadecuado los demás partidos políticos dejando en desventaja al Partido Político Nacional Morena, contraviniendo el interés superior de mantener una contienda electoral equitativa entre los participantes y el desarrollo de propuestas propias que atiendan los objetivos reales de cada partido político, con base en sus principios, ideologías e intereses.

Asimismo, indicó que la limitación **se adecua al principio de proporcionalidad** pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que aún concluido el proceso electoral 2017 – 2018, persiste el riesgo para el partido político electoral, ya que la estrategia político-electoral puede ser copiada por los adversarios políticos en las contiendas electorales que son cada tres o seis años.

A partir de lo anterior, a continuación, se procederá a analizar si la modificación de la respuesta inicial, realizada mediante el alcance notificado a la particular, permite dejar sin materia el actual medio de impugnación.

El artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las resoluciones del Instituto podrán desechar o sobreseer el recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Por su parte, la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III de la Ley de la materia advierte dos elementos para el sobreseimiento del recurso de revisión, saber:

- El primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en modificar o revocar su acto o resolución.
- En segundo término, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

Una vez precisado lo anterior, conviene retomar que el agravio de la particular radica en la clasificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Morena el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.

Al efecto, debe resaltarse que en vía de alcance a la respuesta inicial el sujeto obligado remitió al particular un correo electrónico, por virtud del cual entregó lo siguiente:

- La versión pública del "Acta del Consejo Nacional de Morena, realizado el 23 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México".
- Minuta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional Morena, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se confirmó la versión pública del acta de referencia, en la cual se reservan los acuerdos que contienen parte integral de la estrategia político electoral que MORENA implementó en el proceso electoral 2017 – 2018, de conformidad con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 31 de la Ley General de Partidos Políticos, por un periodo de cinco años.

Así pues, a continuación, se procederá al análisis de la versión pública del acta de interés del particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados **en tratándose de información o documentos clasificados**, tal como se señala a continuación:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

...

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;**
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y**
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así pues, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a la información, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Así, la resolución que al efecto sea emitida, deberá ser notificada al solicitante en un tiempo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

En este orden de ideas, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Ahora bien, debe señalarse que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 110, prevé en su fracción XIII, que podrá clasificarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde a las bases, principios y disposiciones establecidos en las leyes de la materia y no las contravengan:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

Al respecto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, disponen en su numeral Trigésimo Segundo que **podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa** de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, **le otorgue tal carácter** siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General en la materia:

...

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

...

Como se observa, el Lineamiento cita, agrega que para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En el caso específico, el sujeto obligado expresó que la información contenida en los acuerdos, reviste el carácter de clasificado por contener la estrategia político electoral del partido político utilizada en el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

...

Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

...

De conformidad con lo anterior, se considera como información reservada, entre otra, la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas.

Además de lo anterior, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el sujeto obligado debe justificar que: **(i)** la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **(ii)** el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y **(iii)** que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En relación con el tema de la clasificación invocada por el sujeto obligado, debemos señalar qué acorde al diccionario de la Real Academia Española, la palabra estrategia, se define como "traza para dirigir un asunto", o bien como "proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento."

Así, podemos entender que una estrategia son las acciones que se realizan para logran un determinado fin.

En ese sentido, y en relación con el tema que nos atañe, en el libro la "Estrategia Electoral"³, se señala lo siguiente:

...

La Estrategia es el factor clave de la política, es el factor que distingue los proyectos políticos exitosos de los que no lo son.

...

³ Del autor Pau Canaleta, año 2015, Barcelona, España, Editorial UOC. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=t47LDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=de+la+estrategia+politica+a+la+es+trategia+electoral&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYofmA-f7dAhUJGKwKHYYQ8B6AQ6AEIJzAA#v=onepage&q=de%20la%20estrategia%20politica%20a%20la%20estrategia%20electoral&f=true>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

En la política se hacen presentes todos los condicionantes que dan sentido a la estrategia: la voluntad de conseguir un objetivo en un contexto competitivo, la participación de otras personas que con su actuación pueden dificultar la consecución del objetivo, y la posibilidad de elegir entre varias alternativas de acción para lograr el objetivo propuesto.

...

Es por eso que toda la acción política y, por lo tanto, toda la estrategia que la sostiene, tiene un único objetivo: ir sumando voluntades para que el día de las elecciones de nuestro partido esté en condiciones de formar gobierno...

En la democracia, toda la estrategia política está encarada a llegar con mejores condiciones que los rivales a la fecha en que los electores tienen que decidir quién les gobierna. La estrategia es la base en que se fundamentará todo el discurso, todas las propuestas, todo el comportamiento y todas las actitudes de un partido político en su actuación.

Todo lo que haga el partido y, obviamente, sus representantes, está enmarcado en una estrategia política. Esta estrategia suele salir de los congresos de los partidos, que es donde se fija la línea política y, por lo tanto, la estrategia del partido para los próximos años.

...

La estrategia electoral se inicia en el momento en que hay un candidato que se presenta a una elección... y que tiene por lo menos otra candidatura enfrente que se presenta para el mismo cargo.

...

La estrategia electoral no es nada más, pues, que la <<hoja de ruta>>, el camino que seguiremos para ganar esa confrontación simbólica. Esta batalla... en realidad se está librando en la mente de los electores.

... (sic)

A partir de lo anterior, se desprende que la estrategia político-electoral son todas las condiciones sobre las cuales un partido político basa su actuar para obtener los mejores resultados en una elección; ésta es resultado de las reuniones de los partidos, en los que se fija la línea a seguir y, sirve para los años subsecuentes.

Es de abundar que la Ley General de Partidos Políticos, alude a lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

...

Artículo 34.

...

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

...

Como se observa, la definición de estrategias políticas y electorales es considerada un asunto interno de los partidos políticos.

En este contexto, se considera que **el objeto de tutela del artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se traduce en las acciones encaminadas a obtener los mejores resultados en una elección**, esto es, proteger toda actividad de naturaleza político-electoral, para lograr el fin propuesto, que es obtener los mayores votos en una elección.

En ese sentido, no debe perderse de vista que, acorde ha visto durante el desarrollo de la diligencia de acceso a la información clasificada, este Instituto advirtió que el contenido del Acta del Consejo Nacional de Morena de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, es el siguiente:

Rubros	Descripción del contenido
1. Quorum	Se detalla el número de asistentes acreditados.
2. Orden del día	Se pone a consideración el orden del día para su aprobación, y se plantean los objetivos y contenido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

3. Informe CEN	Se presenta informe por parte de la Comisión del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Palabras presidente CEN	Se indica que toma la palabra el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, referenciando el contenido de su discurso.
5. Propuesta dirigida a presidenta CEN	Se ponen a consideración propuestas dirigidas a la Presidenta del Consejo Nacional.
Con 6. Informe Estados	Se da a conocer el avance de la estrategia político electoral en los estados.
7. Exhorto	Se requiere a los consejeros realicen las tareas encomendadas, relativas a la organización territorial.
8. Asuntos generales	Se alude a la aprobación de recomendaciones relativas a determinadas propuestas.

base en lo anterior, se desprende que los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, contienen lo relativo a un informe, discurso, propuestas, avance de la estrategia político-electoral, tareas encomendadas a los consejeros, y aprobación de recomendaciones en relación con determinadas propuestas.

De esta suerte, **los acuerdos en mención refieren a la estrategia político-electoral implementada por Morena en el proceso electoral 2017-2018, pues se detallan las acciones tomadas por ese partido político en el mismo**, por lo que refiere a la vida interna del partido y la misma puede ser utilizada para ocasiones subsecuentes.

Esto es, al contener información sobre un informe específico, un discurso encaminado a los integrantes del partido, propuestas, avance de la estrategia político-electoral, tareas encomendadas a los consejeros, y aprobación de recomendaciones en relación con determinadas propuestas, se desprende que esa información da cuenta del camino que el partido político siguió en el proceso electoral 2017-2018 (para presidente de la República), en el cual resultó vencedor.

Siendo así, al haberse acreditado que la información contenida en los acuerdos del acta requerida en el caso de mérito reviste la estrategia político-electoral de Morena, prevista expresamente en una determinada Ley –a saber, la Ley General de Partidos Políticos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

en su artículo 31, numeral 1-, se desprende que **se actualiza la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a información Pública.**

Por lo anterior, este Instituto advierte que dar a conocer toda aquella información contenida en el acta de fecha veintitrés de septiembre materia de clasificación, en específico, la relativa a los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que dé cuenta de la estrategia político-electoral de Morena, generaría una intrusión a la vida interna de ese partido político, misma que puede ser utilizada por los demás contendientes para futuros procesos electorales.

Siendo así, este Instituto colige que la divulgación de la estrategia político-electoral contenida en el Acta del Consejo Nacional de Morena de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, ocasionaría lo siguiente:

- **Riesgo real**, pues de darse a conocer la información, se entregarían datos sobre los cuales el partido político sustentó su manera de conducirse para obtener éxito en el proceso electoral 2017-2018.
- **Riesgo demostrable**, ya que el dar conocer la estrategia político-electoral que le llevó a la obtención de la mayoría de votos en el proceso electoral 2017-2018, facilitaría que los demás partidos políticos contendientes se alleguen de esa información e implementen un modelo de estrategia similar y con ello alcanzar resultados favorables en futuros procesos electorales.
- **Riesgo identificable**, toda vez que además de que los adversarios del partido político pudieran implementar un modelo de estrategia similar y con ello alcanzar resultados favorables en futuros procesos electorales, se pondría en desventaja a Morena, causando que las próximas contiendas sean inequitativas.

Asimismo, el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que el sujeto obligado, al configurarse como un partido político, se trata de una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

"se reconoce de entre otras fuerzas políticas"⁴, por lo que el difundir datos referentes a su vida interna, como lo la estrategia político-electoral utilizada en el proceso electoral 2017-2018, significaría otorgar datos que le llevaron a obtener la mayoría de votos en el proceso de referencia, el cual puede ser utilizado en ocasiones subsecuentes, esto es, en procesos electorales futuros, por lo que el perjuicio que se le ocasionaría sería mayor al interés público general de que se difunda.

Del mismo modo, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que **la difusión de la información** permitiría dar a conocer parte de la vida interna del partido político, pues se darían datos sobre su actuar en el proceso electoral 2017-2018.

Ahora bien, en relación con el **periodo de reserva**, el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, disponen que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.

A su vez, el artículo 100 de la Ley Federal de la materia, establece la obligación de determinar un periodo de reserva considerando el periodo máximo de la misma.

Así, en el caso concreto, este Instituto considera pertinente reservar la información, por un periodo de **cinco años**, tal como lo indicó el ente obligado a través de su Comité de Transparencia; pues a juicio de este Organismo Garante dicho plazo es proporcional a la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata, pues la estrategia político-electoral puede ser utilizada en futuros procesos electorales.

Ahora bien, en relación con el **procedimiento que los sujetos obligados deben seguir para declarar la clasificación de la información**, conviene retomar que atendiendo a lo establecido en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado, después de haber llevado a cabo la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, **debe**

⁴ De conformidad con el artículo 1° del Estatuto de Morena. Véase en: <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnín
Erales

proceder a que su Comité de Transparencia emita una resolución en la que funde y motive la clasificación de la información como reservada.

Bajo tal señalamiento, en la respuesta inicial otorgada al particular, el sujeto obligado clasificó la totalidad del Acta del Consejo Nacional de Morena de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, entregando la resolución por virtud de la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia; sin embargo, **en vía de alcance a la respuesta inicial, entregó al particular, vía correo electrónico, una nueva acta, en la cual se aprueba la entrega de una versión pública del documento requerido, testando únicamente la información que hace referencia a la estrategia político-electoral 2017-2018.**

Finalmente, debe mencionarse que, en el medio de impugnación, la particular señaló que en el acta materia del caso que nos atañe, el partido político aprobó la constitución de un fideicomiso para ayudar a los damnificados de los sismos de septiembre de dos mil diecisiete.

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que, durante la diligencia de acceso a la información clasificada, se verificó que el documento contiene el acuerdo 8, "Asuntos Generales" en el cual se alude a la aprobación de recomendaciones relativas a determinadas propuestas.

Así, de la revisión a la versión pública entregada, se observa la alusión a que militantes del partido político tiene la intención de crear un fideicomiso en apoyo a damnificados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el cual será impulsado y administrado por ciudadanos algunos militantes de Morena, tal como se advierte a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18

Sujeto obligado: Morena

Folio de la solicitud: 2230000039718

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

- [REDACTED]
- Se plantea que el próximo día 26 de septiembre, todo Morena, sus militantes, dirigentes y representantes populares ante los congresos federal y locales, se manifiesten en apoyo a las y los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y se solidaricen con la demanda central de Justicia.
 - Exposición de militantes de Morena mediante la cual informan de la intención de crear un fideicomiso en apoyo a los damnificados por el sismo del 19 de septiembre del año en curso, el cual será impulsado y administrado por ciudadanos algunos militantes de Morena.

Elaboró el Proyecto
Bertha Elena Lujan Uranga

En ese sentido, es pertinente aclarar que de la diligencia de acceso a la información clasificada y de la versión pública entregada, **no se desprende la aprobación de un fideicomiso con motivo del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete** y tampoco la referencia al uso de recursos públicos, tal como lo pretendió hacer valer la recurrente, sino únicamente se deriva la intención de algunos militantes de la creación de un fideicomiso.

Siendo así, se desprende que el sujeto obligado cumplimentó el principio de máxima publicidad, pues otorgó la versión pública del acta requerida, en la cual se dejó visible el dato relativo la intención de los militantes de constituir un fideicomiso.

En consecuencia, dado que se ha acreditado que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, al haber entregado una versión pública, en la cual se testó únicamente la información referente a la estrategia político-electoral 2017-2018, que forma parte de la vida interna del partido, acreditando la notificación al particular de la resolución por virtud de la cual el Comité de Transparencia validó la versión pública en los términos aludidos, es posible concluir que se deja sin materia el recurso de revisión.

Lo anterior es así, pues la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

ello, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de una modificación o revocación del acto por parte del sujeto obligado responsable, la controversia queda sin materia.

Por tanto, al quedar sin materia el presente recurso, procede **SOBRESEER** el recurso de revisión, con fundamento en la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 157, fracción I de la misma Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, de acuerdo a la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, y Carlos Alberto Bonnin Erales, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 4729/18
Sujeto obligado: Morena
Folio de la solicitud: 2230000039718
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin
Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 4729/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**.